



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
i05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: JESUS ANTONIO NOREÑA VALENCIA

ACCIONADO: COOMEVA EPS & COLPENSIONES S.A

RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2021-00107-00

Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito recibido en este despacho, por el señor JESUS ANTONIO NOREÑA VALENCIA, en el que manifiesta que la entidad accionada no ha acatado el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de mayo de 2021 emitida por esta agencia judicial, en el que se ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales del señor JESÚS ANTONIO NOREÑA VALENCIA dentro de la acción de tutela instaurada contra COLPENSIONES y COOMEVA E.P.S. En consecuencia, se dispone, ORDENAR a COOMEVA E.P.S. que asuma el pago de las incapacidades que le han sido ordenadas al actor inclusive después de los 180 días hasta tanto no emita y comunique a la Administradora de Pensiones del actor el concepto favorable o desfavorable de rehabilitación, en la forma ordenada por el artículo 142 del decreto 019 de 2012, correspondiéndole a COLPENSIONES, asumir el pago de las incapacidades una vez reciba el concepto de rehabilitación, siempre que el actor presente la documentación requerida para tales efectos y sean ordenadas con ocasión del asunto por el cual se inicio el presente tramite.

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que **se requiere** a COOMEVA EPS representada legalmente por el doctor FELIPE NEGRET & ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por su presidente doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, y/o quién haga sus veces, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en el fallo de tutela proferido el veintiséis (26) de mayo de 2021.

Adviértasele al presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al representante legal de COOMEVA EPS que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra y contra el directamente responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA.

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc16756f326230a36974c59965cd3f6c12776e97519a05b758c41d4a25dabd3**

Documento generado en 08/10/2021 12:45:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>